



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 – 00286 - 00
PROCESO:	Verbal –R.C.E.
DEMANDANTE:	Robinson Alexander Villa Tangarife y otros
DEMANDADO:	Iván Enrique Martínez Caicedo
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 1 0 9 3
DECISIÓN:	Termina proceso por transacción

ASUNTO A TRATAR

Termina proceso por transacción.

CONSIDERACIONES

Se adelanta la presente demanda de trámite verbal por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada por el señor ROBINSON ALEXANDER VILLA TANGARIFE quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores ANDRÉS VILLA GONZÁLEZ y DANIEL ESTEBAN VILLA RUIZ, en contra del señor IVÁN ENRIQUE MARTÍNEZ CAICEDO, quien se encuentra debidamente notificado del auto fechado el 18 de agosto del año corriente, que admitió la demanda en su contra.

Ahora el escrito precedente, el apoderado del parte demandante coadyuvado por el demandado, manifiestan que solicitan la terminación del proceso por la transacción a la cual llegaron.

Por ser de recibo legal la anterior petición de las partes, además que se dan los presupuestos del inciso 3º del artículo 312 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN al cual llegaron las partes en este proceso verbal por Responsabilidad Civil Extracontractual, formulado por el señor ROBINSON ALEXANDER VILLA TANGARIFE quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores ANDRÉS VILLA GONZÁLEZ y DANIEL ESTEBAN VILLA RUIZ, en contra del señor IVÁN ENRIQUE MARTÍNEZ CAICEDO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO** y se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 18 de agosto hogaño, consistente en la inscripción de la demanda sobre la bien inmueble propiedad del demandado, registrado con matrícula inmobiliaria 01N-5219646. Ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín –zona norte- y comuníqueseles esta decisión.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas a las partes.

CUARTO: ARCHÍVESE VIRTUALMENTE el expediente y **desanótese** el mismo del sistema de gestión de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89955349529121a4182ad751cf77157f66eaa8c944bb64fdb7e934e84db0971e**

Documento generado en 02/11/2022 01:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>